



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 437
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00106 00
PROCESO	C.E.C.M.C.
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, promovida por WILLIAM ALEJANDRO MORA MONSALVE.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, promovida por WILLIAM ALEJANDRO MORA MONSALVE en contra de CLARA SUSANA RANGEL CRUZ.

SEGUNDO: DEVOLVER copia de la presente solicitud con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

ODA

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (C.G.P.) N° 076 fijado hoy 4 de septiembre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.
PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA

